



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Directora: Lic. Suemy Leticia Canto Salas.

Acuerdo SESEAY 01/2025 por el que se regula a la Unidad de Transparencia y al Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán

El Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, con fundamento en el artículo 33 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán; 71 y 115 fracción VI, del Código de la Administración Pública de Yucatán; 23, 24, fracciones I y II, 43 y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 51 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; y 3 Bis del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

Considerando:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su artículo 6°, que el derecho a la información será garantizado por el Estado y que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reglamentaria del artículo 6° constitucional en materia de transparencia y acceso a la información, establece, en sus artículos 24 y 43, que los sujetos obligados deberán constituir sus comités de transparencia, las unidades de transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo con su normativa interna, y que los comités de transparencia serán colegiados, integrados por un número impar, y ejercerán las funciones establecidas en el artículo 44 de la misma ley general.

Que el 2 de mayo de 2016, se publicó, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la cual señala, en su artículo 54, que los comités de transparencia tienen por objeto garantizar que los sujetos obligados, en los procedimientos de generación de la información, clasificación o desclasificación, y declaración de inexistencia de la información, así como en las determinaciones de ampliación de respuesta, se apeguen a los principios de la ley y a las disposiciones legales y normativas aplicables.

Que el Decreto 388/2016, mediante el cual se promulgó la mencionada ley estatal, establece, en su artículo transitorio sexto, que los sujetos obligados deberán expedir la normatividad necesaria para regular sus unidades y comités de transparencia y dar cumplimiento a las disposiciones de la ley.

Que el 20 de mayo de 2016, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 390/2016 por el que se modifica el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de transparencia, que, entre otros contenidos, modificó el artículo 3 Bis con la finalidad de establecer, en su párrafo primero, que las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal contarán con una unidad de transparencia, que tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y las demás establecidas en las leyes general y estatal de transparencia y acceso a la información y otras disposiciones legales aplicables.

Que el referido artículo, en su párrafo segundo, señala que para efectos de lo establecido en el párrafo primero fungirá como titular de la unidad de transparencia, el titular de la unidad administrativa que determine el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad, según se trate, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y que a falta de disposición expresa, los titulares de las unidades jurídicas fungirán como titulares de las unidades de transparencia y, en caso de inexistencia de estas unidades, esta función estará a cargo de la unidad administrativa responsable de la administración de la dependencia o entidad.

Que, en línea con lo anterior, el artículo transitorio tercero del Decreto 390/2016, confiere a los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades de la Administración Pública estatal la obligación normativa consistente en expedir el acuerdo por el que se regula a la Unidad de Transparencia y al Comité de Transparencia.

Que, por lo tanto, resulta necesario regular a la Unidad de Transparencia y al Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán por lo que este Órgano de Gobierno ha tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo SESEAY 01/2025 por el que se regula a la Unidad de Transparencia y al Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán

**Capítulo I
Disposiciones generales**

Artículo 1. Objeto del acuerdo

Este acuerdo tiene por objeto regular a la unidad administrativa que fungirá como la Unidad de Transparencia, así como establecer las reglas mediante las cuales se organiza y funciona el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, en adelante el comité.

Artículo 2. Designación de la persona titular de la unidad de transparencia

La Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán fungirá como la Unidad de Transparencia y, consiguientemente, su titular contará con las atribuciones que a dicha unidad confieren las Leyes General y Estatal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; las Leyes General y Estatal en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 3. Objeto del comité

El comité, en términos del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, tiene por objeto garantizar que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, en los

procedimientos de generación de la información, clasificación o desclasificación, y declaración de inexistencia de la información, así como en las determinaciones de ampliación de respuesta, se apegue a los principios de las leyes general y estatal en materia de transparencia y acceso a la información pública y a las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 4. Atribuciones

El comité, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las funciones que le confieren las Leyes General y Estatal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; las Leyes General y Estatal en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 5. Definiciones

Para los efectos de este acuerdo se entenderá por:

I. **Comité:** El Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán.

II. **Integrantes:** Las personas que conforman el Comité de Transparencia con derecho a voz y voto.

III. **Presidenta o presidente:** Presidenta o presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán.

IV. **Secretaría:** La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán.

V. **Unidad:** Unidad de Transparencia, la cual es la instancia determinada por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y realizar las gestiones necesarias a fin de cumplir con las obligaciones de transparencia establecidas.

Capítulo II Integración del comité

Artículo 6. Integración

El comité estará integrado por las personas titulares de:

I. La Dirección Jurídica, quien, en su carácter de titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría, será la presidenta o presidente del comité.

II. La Dirección de Análisis, Prevención y Políticas Públicas, quien fungirá como vocal.

III. La Dirección Administración y Finanzas, quien fungirá como vocal.

Asimismo, el comité contará con una secretaria o secretario técnico, cuya designación hará la presidenta o presidente, y participará en las sesiones únicamente con derecho a voz.

En caso de ausencia de la secretaria o secretario técnico, la persona presidenta designará a su respectivo suplente.

Artículo 7. Invitados

La persona presidenta podrá invitar a participar en las sesiones del comité a las y los titulares o representantes de las unidades administrativas de la Secretaría, cuando se vayan a abordar temas relacionados con el ámbito de sus competencias, así como a representantes de la Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Las personas invitadas participarán en las sesiones únicamente con derecho a voz.

Artículo 8. Suplencias

La secretaria o secretario técnico de la Secretaría designará a quienes suplirán las ausencias de las personas integrantes del comité, mediante oficio, cuando así se necesite.

En caso de ausencia de la persona titular de la Unidad, será suplida por la persona que se encuentre encargada de la Dirección Jurídica.

Quienes suplan sustituirán a las personas titulares con las facultades y obligaciones que dispone para aquellas este acuerdo.

Artículo 9. Carácter de los cargos

Los cargos de las personas integrantes del comité son de carácter honorífico, por lo tanto, quienes los ocupen no devengarán retribución alguna por su desempeño.

Capítulo III Sesiones del comité

Artículo 10. Sesiones

El comité sesionará, de manera ordinaria, por lo menos trimestralmente, y, de manera extraordinaria, cuando la presidenta o presidente lo estime pertinente o sea necesario para atender una solicitud de acceso a la información. Las sesiones podrán realizarse bajo la modalidad presencial, virtual o híbrida.

Artículo 11. Convocatorias

La presidenta o presidente convocará a cada una de las personas integrantes del comité con anticipación de, por lo menos, tres días hábiles a la fecha en que habrán de celebrarse las sesiones ordinarias y veinticuatro horas en el caso de las sesiones extraordinarias.

Las convocatorias de las sesiones se realizarán mediante oficio o correo electrónico y deberán señalar, por lo menos, el carácter y el número de la sesión, el día, la hora y el lugar de su celebración. Adicionalmente, llevarán adjuntas el orden del día y la documentación correspondiente.

Artículo 12. Cuórum

Las sesiones del comité serán válidas siempre que se cuente con la asistencia de todas las personas integrantes.

Artículo 13. Validez de los acuerdos

Las decisiones sobre los asuntos que conozca el comité se aprobarán con el voto de la mayoría de las personas integrantes que asistan a la sesión correspondiente. En caso de empate, la presidenta o presidente contará con voto de calidad.

Artículo 14. Actas de las sesiones

Las actas de las sesiones del comité deberán señalar la fecha, la hora y el lugar de su celebración; los acuerdos alcanzados; y los demás temas analizados durante la sesión correspondiente.

Adicionalmente, a dichas actas se les anexará la lista de asistencia firmada por las personas participantes y los documentos presentados durante la sesión.

Capítulo IV Facultades y obligaciones

Artículo 15. Facultades y obligaciones de la presidenta o presidente

La presidenta o presidente del comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Convocar a las sesiones del comité.
- II. Presidir las sesiones del comité y moderar los debates.
- III. Representar al comité.
- IV. Informar a la persona titular y a las demás unidades administrativas de la Secretaría sobre los acuerdos del comité que sean relevantes para el desempeño de sus atribuciones, así como darle su respectivo seguimiento.
- V. Determinar la celebración de sesiones extraordinarias.

VI. Solicitar a las personas integrantes cualquier información que requiera para el desarrollo de las sesiones.

VII. Someter a la consideración del comité los asuntos a tratar, así como la normatividad interna que se requiera para el cumplimiento de su objeto.

VIII. Las demás que le confiera este acuerdo y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 16. Facultades y obligaciones de la secretaria o secretario técnico

La secretaria o secretario técnico del comité tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Auxiliar a la presidenta o presidente en las sesiones del comité.

II. Dar seguimiento a los acuerdos del comité e informar de ello a la presidenta o presidente.

III. Elaborar los proyectos de resoluciones de los asuntos que se sometan al comité.

IV. Elaborar el orden del día, por instrucciones de la presidenta o presidente.

V. Elaborar y archivar las actas de las sesiones del comité.

VI. Expedir constancias y certificaciones de la documentación que obre en sus archivos.

VII. Ejecutar las instrucciones del comité y de la presidenta o presidente.

VIII. Formular la lista de asistencia a las sesiones del comité y verificar que haya cuórum.

IX. Suscribir y recabar las firmas de las actas de las sesiones del comité.

X. Las demás que le confiera este acuerdo y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 17. Facultades y obligaciones de las personas integrantes

Las personas integrantes del comité tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Asistir a las sesiones del comité con derecho a voz y voto;

II. Suscribir las actas de las sesiones;

III. Someter a consideración del comité los asuntos que deban tratarse en las sesiones.

IV. Proponer acciones o medidas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento y organización del comité.

V. Las demás que les confiera este acuerdo y otras disposiciones legales normativas aplicables.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor.

Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Instalación del comité

El Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, se instalará en un plazo de treinta días contados a partir de la entrada en vigor de este acuerdo.

Tercero. Publicación en el sitio web.

Publíquese este Acuerdo en el sitio web del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, a partir de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Cuarto. Derogación de disposiciones iguales o inferiores.

Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía, en lo que se contraponga a lo establecido en este acuerdo.

Aprobado por el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, en su Primera Sesión Ordinaria celebrada en Mérida, Yucatán, el 11 de marzo de 2025.

(RÚBRICA)

L.N.R.I. Marysol Contreras Navarrete
Secretaria Técnica de la Secretaría
Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA